

INFORME SECRETARIAL

Chinchiná, Caldas, 30 de junio de 2023.

A Despacho del señor Juez informando:

La parte demandante notificó en debida forma a la parte codemandada, tal y como lo estipulan los Arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Dentro del término legal, ambas demandadas contestaron la demanda y llamaron en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y aunque le notificaron tal escrito llamamiento, no existe constancia de entrega o acuse de recibido.

La parte coaccionada corrió traslado de las réplicas a la parte actora y ésta, dentro del término de Ley, no presentó reforma de la demanda.

Finalmente, informo que el vocero judicial del Hospital demandado renunció al mandato y a la fecha, la **E.S.E.** no ha procedido a constituir nuevo apoderado judicial.

JAIRO ANDRÉS QUINTERO RAMÍREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS

Veintiuno (21) de julio de 2023.

Rad. No. 2021 – 00200 - 00

Auto interlocutorio No. 546

Atendiendo el informe secretarial que antecede, dentro de este **PROCESO ORDINARIO LABORAL** adelantado por **YAKELINE AVENDAÑO GONZÁLEZ** contra la **E.S.E HOSPITAL SAN MARCOS DE CHINCHINÁ, CALDAS** y **SADACASH**, de conformidad con lo establecido en el Art. 31 del C.P.L. y de S.S., **SE ADMITE LA CONTESTACIÓN** que a la demanda han presentado ambas demandadas.

Se reconoce personería amplia y suficiente al Dr. Carlos Iván García Tabares (T.P. 134.510 del C.S. de la J.), para actuar en este asunto como vocero judicial del sindicato demandado en los términos y para los fines del mandato adjunto.

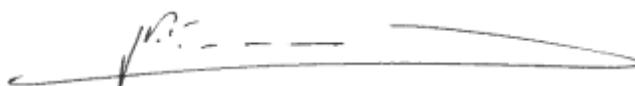
Se acepta la renuncia que al mandato otorgado por el hospital accionado presentó el abogado Mario Zuluaga Gallego.

SE REQUIERE a la **E.S.E. HOSPITAL SAN MARCOS DE CHINCHINÁ, CALDAS** para que nombre apoderado judicial inmediatamente, pues no lo ha hecho a la fecha.

Finalmente, conforme al artículo 64 del Código General del Proceso, luego de la revisión del llamamiento en garantía presentado, se colige que la **E.S.E. HOSPITAL SAN MARCOS DE CHINCHINÁ, CLADAS**, se encuentra amparada por la póliza en referencia adosada al llamamiento y en donde figura como tomador **SADACASH**, en consecuencia se reúnen los requisitos establecidos por los artículos 64 y 65 del C.G.P., por lo que el Juzgado **ADMITE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, el cual debe notificarse personalmente, conforme lo expuesto en los Arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, carga que le incumbe a los llamantes.

Efectuado control de legalidad en este punto, no se observa causa de nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que en adelante las partes no podrán alegar causal de nulidad alguna, salvo que se trate de hechos acaecidos con posterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS

JUEZ

NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO LABORAL DEL 24 DE JULIO DE 2023.